

**AUTO**  
**(31 de agosto de 2020)**

*Por la cual se levanta la suspensión de términos procesales y actuaciones administrativas dentro del proceso de cobro persuasivo y coactivo adelantados por la División Jurídica de la Cámara de Representantes"*

**La suscrita Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las facultades otorgadas en la Resolución MD-0255 de 12 de febrero de 2009, por la cual se organiza la jurisdicción coactiva y establece el reglamento interno del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la cartera de la Cámara de Representantes, que dispone en la División Jurídica, realizar funciones de cobro persuasivo y coactivo, correspondientes al recaudo de obligaciones a favor de la Entidad; artículo segundo de la Resolución No 1099 de 13 de julio de 2020, párrafo único del Artículo Primero de la Resolución 1101 de 13 de julio de 2020 de la Cámara de Representantes

**CONSIDERANDO:**

Que como está previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Carta Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos, término este que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud de la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el *Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando en su artículo 1 *"el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes de la República de Colombia (...), y en su artículo 3o señala las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, definiendo las excepciones para ello, señalando en el numeral 13 las relacionadas con: "las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado"*.

Que mediante Directiva No. 003 de 23 de marzo de 2020, se suspendió las actividades laborales en la Corporación y anunció la no prestación del servicio al público.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Que por la emergencia sanitaria presentada en relación al fenómeno de la pandemia por el virus COVID-19 y en desarrollo del Decreto 417 de 2000, mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas, para lo cual otorgó la posibilidad en el artículo 6º a todas las autoridades que conforman los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas para disponer la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, para propiciar el distanciamiento social, permite suspender la atención al público de manera presencial.

Que, durante la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, la Cámara de Representantes adoptó entre otras, la de aislamiento preventivo obligatorio y continuó prestando los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Resolución 0255 del 12 de febrero de 2009 *"por la cual se organiza la Jurisdicción Coactiva y se establece el Reglamento interno del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo de cartera de la Cámara de Representantes (...)"*, derogada mediante Resolución No. 1099 de 3 de julio de 2020, la cual dispuso en su artículo segundo que los trámites administrativos surgidos bajo vigencia de la resolución No. 0255 del 12 de febrero de 2009 continuarán rigiéndose por ella, hasta su culminación; como también lo dispuso el párrafo único del Artículo Primero de la Resolución No. 1101 del 13 de julio de 2020; actos administrativos expedidos por Dirección administrativa de la Cámara de Representantes.

Que, de conformidad con las funciones asignadas a la División Jurídica de la Cámara de Representantes, corresponde a esta, *"decretar la suspensión del proceso de Cobro Coactivo cuando hubiere lugar a ello"*.

Que, mediante Auto del 01 de abril de 2020, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas en el proceso de cobro persuasivo y coactivo adelantados por la División Jurídica de la Cámara de Representantes.

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 establece que *"(...) Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (...)*. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, bajo los postulados de la normatividad transcrita, se concluye que la Cámara de Representantes, cuenta con los medios tecnológicos y de telecomunicaciones precisos y suficientes para continuar con el trámite de las actuaciones administrativas que adelanta la entidad en tanto obren dentro de cada expediente las direcciones de correo electrónico para que los interesados o investigados, sean puestos en conocimiento y notificados de las decisiones que se produzcan.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Cámara de Representantes,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Levantar la suspensión de términos procesales en todos los procedimientos y trámites administrativos asociados a la función de cobro persuasivo y coactivo adelantados por la División Jurídica de la Cámara de Representantes, ordenados mediante Auto de primero (1º) de abril de 2020, a partir del primero (1º) de septiembre de 2020.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**PARÁGRAFO.** - Los servidores podrán acudir a la sede a partir del 1º de septiembre de 2020 con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Auto y conforme a indicaciones del jefe de la División.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Comuníquese, la presente decisión a la Oficina de Planeación y Sistemas de la Entidad, para proceder a publicar en los canales de comunicación autorizados, página Web de la Cámara de Representantes, así como entregar copia a quienes lo requieran y que sean parte dentro de los procesos coactivos.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

*Maria Isabel Carrillo Hinojosa*  
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA  
Funcionario Ejecutor – Cobro Coactivo  
Jefe División Jurídica  
Cámara de Representantes

  
Proyecto: A. García

